Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).





## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 07/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-17/2021 ACTA NÚMERO 06 ACUERDO NÚMERO 4.4.7 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021.

NOSOIIOS: RUBEN SALVADOR	ALEMAN CHAVEZ, GE	anos de edda,		
del domicilio de	departamento de	con Documento Único		
de Identidad número				
y Número de Identific	cación Tributaria			
	actuando en r	mi carácter de Presidente de la		
Junta de Gobierno, en nomb	ore y representación legal de	la <b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL</b>		
DE ACUEDUCTOS Y ALCA	NTARILLADOS, que puede	abreviarse ANDA, Institución		
Autónoma, de Servicio Públi	co, de este domicilio, con Ta	rjeta de Identificación Tributaria		
número				
y con Registro de Cor	ntribuyente del Impuesto a la 1	Transferencia de Bienes Muebles		
y a la Prestación de Servicio	s Número	que		
en el transcurso del present	e instrumento se denominar	á "La Institución Contratante o		
ANDA"; y FRANCISCO ANTOI	NIO PACAS LEMUS, de	años de edad,		
del domicilio	departamento de	con Documento Único de		
Identidad número		y con Tarjeta		
de Identificación Tributaria n	úmero			
ус	on Registro de Contribuyente	e del Impuesto a la Transferencia		
de Bienes Muebles y a la Pre	estación de Servicios número			
actu	uando en calidad de come	rciante individual, titular de la		
Empresa de Servicio deno	minada Transporte Pacas, d	quien en lo sucesivo de este		
instrumento me denominare	é "EL CONTRATISTA", conver	nimos en celebrar el presente		
CONTRATO DE SERVICIO, der	ivado del proceso de Licitac	ión Pública Número LP-17/2021,		
denominada: "ARRENDAMIE	NTO DE CAMIONES CISTERNA	PARA EL SUMINISTRO DE AGUA		
POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO				
2021", el cual se regulará o	conforme a las disposiciones	de la Ley de Adquisiciones y		

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de la Licitación Pública Número LP-17/2021, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO 2021. El cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-17/2021 y precios contenidos en la oferta del Contratista, de la siguiente manera:

ÍTEM.	REGIÓN.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD.	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN (IVA INCLUIDO).
1.	METROPOLITANA.	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA 8MTS3.	UNIDAD.	\$ 149.00
		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA 20MTS3.	UNIDAD.	\$ 199.00
2	CENTRAL.	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA ENTRE 8M3 Y 12M3.	UNIDAD.	\$ 225.01

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, disponibilidad de los camiones cisterna y motoristas del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad con el Acta Número 06, Acuerdo Número 4.4.7, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2021, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Señor Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo

establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente co la presente contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman part integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud 🚧 del servicio; b) Las Bases de Licitación Pública No. LP-17/2021; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta de Sesión. Ordinaria Número 06, Acuerdo Número 4.4.7, de fecha 12 de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta del Contratista, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; h) La Orden de Inicio; i) las Garantías; y j) El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 274,590.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios por día ofertados y laborados, aprobados por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales. QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1) Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago) y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2) El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante

transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: De conformidad a lo prescrito en el Numeral CG-12, de las Condiciones Generales de las Bases de la presente Licitación, el LUGAR DE ENTREGA para la Región Metropolitana serán los municipios correspondientes a la Región Metropolitana y para la Región Central, los municipios o departamentos correspondientes a dicha región, y la FORMA DE ENTREGA tanto para la Región Metropolitana como para la Región Central, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del presente contrato, quien determinará el lugar de la prestación del servicio, la ruta y horario de trabajo. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los términos pactados en este contrato, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** DE CONTRATO. Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP-17/2021; y, iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, procediendo a hacer efectiva la

Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a lá Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará como garantía Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. <u>La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida</u> revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública Número LP-17/2021. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III.

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y

El Contratista en

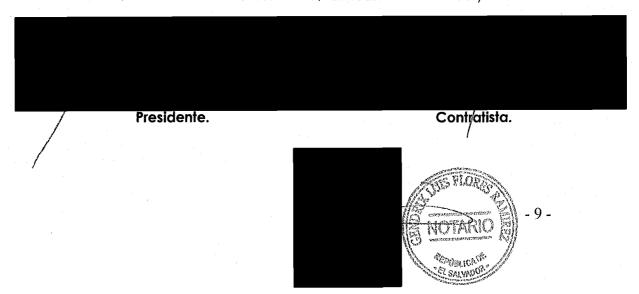
En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Presidente.  Presidente.  ANDA  PRESIDENCIA  NIT: 0608-031270-101
(10) [1] [1] [2] En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día
yeinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ,
Notario, del domicilio de comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR
ALEMÁN CHÁVEZ, de años de edad, del domicilio de
departamento de persona a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando
en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal
de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de
Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios número que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA";
personería que al final relacionaré; y <b>FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS</b> , de años de edad,
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
quien actúa en su calidad de Comerciante Individual
y Titular de la Empresa de Servicio denominada Transportes Pacas; y <b>ME DICEN</b> : que

reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO, derivado de la Licitación Pública Número LR-Diecisiete/Dos Mil Veintiuno, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes se ha obligado a prestar el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidos previamente en el Proceso de Licitación Pública Número LP- Diecisiete/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende hasta por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. Dicho monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios por día ofertados y laborados, aprobados por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales. El plazo para la prestación del Servicio objeto del presente Contrato, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero, sin exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse en la forma y plazo establecido en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar

número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el Señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta Número Seis, Acuerdo Número Cuatro Punto Cuatro Punto Siete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total de la Licitación Pública Número LP-Diecisiete/Dos Mil Veintiuno, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que onsta de Cinco folios, es conforme y fiel a su riginal, con el cual se confrontó. En la Ciudad de Sum Sculladon los Vesticiam días del mes de confronto. La ciudad de Cinco de dos mil Cinco de dos milos de dos milo

